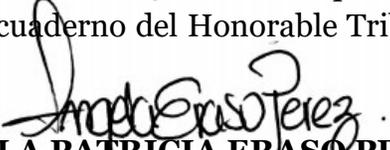


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de diciembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRÍCIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FREDDY FLOREZ HERRERA
DDO: FIDUAGRARIA S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2015-00084-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3066

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 112 del 05 de septiembre del 2016. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 219 del 26 de septiembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 219 del 26 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **154** del día de hoy **19/12/2023**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demanda COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OMAR GUSTAVO GALVIS PINEDA

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-017-2015-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3069

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, consigno a órdenes de este despacho y para el presente proceso el depósito judicial No. 469030003000309 del 28/11/2023 por valor de \$ 11.688.267,00, por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito en favor del señor JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003000309 del 28/11/2023 por valor de \$ 11.688.267,00, a favor del togado JAIRO HERNAN GALLEGO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía 16.654.696, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

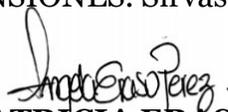


La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
Edo. 154 del 19 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

El/Ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA LUCIA CAMPO SARRIA

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2019-00172-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3070

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES, constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030003000331 del 28/10/2023 por valor de \$5.160.000,00, ello por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada NEREYDA OSPINA GONZALEZ, quien cuenta con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósito judicial No. 469030003000331 del 28/10/2023 por valor de \$5.160.000,00, a favor de la abogada NEREYDA OSPINA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.817.459, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉ

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**

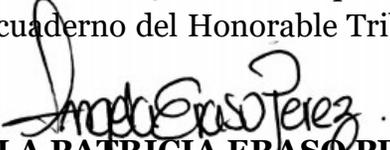


La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 154 del
19 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de diciembre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA ANDREA SALAZAR GUTIERREZ
DDO: FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS
PROFESIONALES - CECEP
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3068

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 006 del 17 de febrero del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 410 del 21 de noviembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 410 del 21 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **154** del día de hoy **19/12/2023**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALEXANDRA YOMAYUSA CARTAGENA

DDO.: COLPENSIONES y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2020-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3071

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada COLFONDOS S.A., constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002999357 el 27/11/2023 por valor de \$1.160.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor del abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO, quien cuenta con facultad para recibir. -*Archivo 35 ED.*-

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002999357 el 27/11/2023 por valor de \$1.160.000,00, en favor del abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.023, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo. 154 del
19 de diciembre del 2023**

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

El/ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demanda SKANDIA S.A.. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ALVARO ALOMIA ARCE

DDO.: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2020-00421-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3072

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada SKANDIA S.A., consigo a órdenes de este despacho y para el presente proceso el depósito judicial No. 469030003001582 del 30/11/2023 por valor de \$2.320.000,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial HUGO ALBERTO MURILLO DURAN quien tiene la facultad de recibir.

Igualmente fue consignado a favor de la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. deposito judicial No. 469030003001583 del 30/10/2023 por valor de \$580.000,00, todos ellos por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003001582 del 30/11/2023 por valor de \$2.320.000,00, a favor del abogado HUGO ALBERTO MURILLO DURAN identificado con la cédula de ciudadanía 1.076.876.025, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por parte de la entidad SKANDIA S.A..

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., la existencia del depósito judicial No. 469030003001583 del 30/10/2023 por valor de \$580.000,00, requiriendo a su procurador judicial, aporte certificado de cuenta certificado de titularidad de cuenta expedido por entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

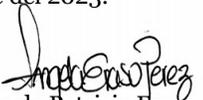
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo. 154 del 19 de diciembre del 2023.


Angela Patricia Erasó Pérez
SECRETARIA

El/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar fecha y hora para la reprogramación de la audiencia preliminar. Sírvase proveer



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA PORTILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A.
LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACION: 760013105-017-2020-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1567

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se puede llevar a cabo la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día lunes cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), correspondiente a la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720200042500](#), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20190310>.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** entre los siguientes procesos:

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2020-00425	GLORIA ESPERANZA PORTILLA	COLPENSIONES. PORVENIR S.A. LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
2021-00408	JANETH MOSQUERA ECHEVERRI	COLPENSIONES PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **154** del día de hoy **19-12-2023**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia preliminar. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURORA TORRES DE MORENO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.**
RADICACION: 760013105-017-2021-00140-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1572

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres y treinta de la tarde (03:30 pm), por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta 76001310501720210014000, el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize [URL:https://call.lifesizecloud.com/20192205](https://call.lifesizecloud.com/20192205).
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **154** del día de hoy **19-12-2023**.

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar la continuación de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDYS RIASCOS GARCIA
DEMANDADO: UGPP.
RADICACION: 760013105-017-2021-00217-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1571

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento que estaba programada para llevarse a cabo el día jueves siete (07) de diciembre del año de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

Se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta 76001310501720210021700, el link será, el link de la diligencia es: **URL Lifesize: URL Lifesize: <https://call.lifesizecloud.com/20191720>.**

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

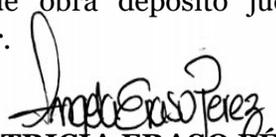


La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **154** del día de hoy **19-12-2023**.

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORALBA MARQUEZ PLATA
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3073

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, constituyó a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósito judicial No. 469030002999575 del 27/11/2023 por valor de \$ 1.333.333,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado (a) judicial RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002999575 del 27/11/2023 por valor de \$ 1.333.333,00, a través de su apoderado (a) judicial RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.783 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo. 154 del 19 de diciembre del 2023.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: POTECCIÓN S.A.
DDO.: HORTENSIA SUAREZ SUAREZ
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00247-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1575

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose las partes constituidas para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia debido a problemas de conexión de internet, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DELCIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
154 del 19 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: POTECCIÓN S.A.
DDO.: LEONARDO TIRIA QUINTERO
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00249-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1576

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose las partes constituidas para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia debido a problemas de conexión de internet, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DELCIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
154 del 19 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual está pendiente para fijar fecha y hora para la reprogramación de la audiencia preliminar. Sírvase proveer



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JANETH MOSQUERA ECHEVERRY
DEMANDADO: COLPENSIONES.
PORVENIR S.A.
RADICACION: 760013105-017-2021-00408-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1570

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no se puede llevar a cabo la audiencia que estaba programada para llevarse a cabo el día lunes cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), correspondiente a la audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), por lo anterior se señalara nueva fecha y hora para la realización de la misma.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” - [PROTOCOLO AUDIENCIAS VIRTUALES - EMERGENCIA COVID.pdf](#)

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta [76001310501720210040800](#), el link de la diligencia es el siguiente: Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/20190310>.

Finalmente, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se **CONCENTRARÁ** entre los siguientes procesos:

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2020-00425	GLORIA ESPERANZA PORTILLA	COLPENSIONES. PORVENIR S.A. LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
2021-00408	JANETH MOSQUERA ECHEVERRI	COLPENSIONES PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha el día **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **154** del día de hoy **19-12-2023**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

BAGG

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demanda COLPENSIONES. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA ILIANA SANCHEZ PACHON
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00039-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3074

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada COLPENSIONES, consigno a órdenes de este despacho y para el presente proceso el depósitos judiciales No. 469030003000305 del 28/11/2023 por valor de \$ 2.160.000,00, por concepto de la condena en costas del proceso ordinario.

En consecuencia, se ordenará el pago del depósito en favor del señor MANUEL LATORRE NARVAEZ, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003000305 del 28/11/2023 por valor de \$ 2.160.000,00, a favor del togado MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía 6.254.380, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo. 154
del 19 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

El/Ape

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: FERNANDO SALAZAR SILVA

DDO.: COLPENSIONES y OTRA

RAD.: 76001-31-05-017-2022-00137-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1577

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose las partes constituidas para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia debido a problemas de conexión de internet, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
154 del 19 de diciembre del 2023


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encontraba con fecha programada para audiencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LIBIA TABORDA
DDO.: PORVENIR S.A. y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00207-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1573

Santiago de Cali, dieciocho (18) diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose las partes constituidas para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia debido a problemas de internet de las partes, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por otra parte, y de conformidad con las facultades establecidas en el art. 54 del CGP en concordancia con el inciso 2 del numeral 2 del art. 443 del CGP, se ordenó requerir a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, para que llegue al plenario copia de la resolución por medio de la cual se ordenó la emisión y redención a favor de PORVENIR S.A., por la señora MARIA LIBIA TABORDA RESTREPO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.972.142; igualmente se requerirá a PORVENIR S.A. para que certifique que si la fecha ya fueron trasladados a la cuenta de la demandante los valores correspondientes las sumas determinables por concepto del bono pensional equivalente a 397.86 semanas de cotización al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, entre marzo de 1991 y julio de 1999, en caso afirmativo, discriminar el valor de dicho bono.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), para que tenga lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a la **NACIÓN MHCP**, para que en el término de 10 días allegue al plenario copia de la resolución por medio de la cual se ordenó la emisión y redención a favor de **PORVENIR S.A.**, por la señora **MARIA LIBIA TABORDA RESTREPO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.972.142.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que certifique que si la fecha ya fueron trasladados a la cuenta de la demandante los valores correspondientes las sumas determinables por concepto del bono pensional equivalente a 397.86 semanas de cotización al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, entre marzo de 1991 y julio de 1999, en caso afirmativo, discriminar el valor de dicho bono.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandadas PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A.. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO ORTEGA FLOREZ
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3075

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede encuentra el despacho que, la demandada PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y PROTECCIÓN S.A., constituyeron a órdenes de este despacho y para el presente proceso, depósitos judiciales No. 469030002995246 del 14/11/2023 por valor de \$2.320.000,00, No. 469030002997445 del 22/11/2023 por valor de \$2.320.000,00; y 469030003007417 del 14/12/2023 por valor de \$1.160.000,00 por concepto de la condena en costas a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la abogada LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ, quien cuenta con facultad para recibir –*Archivo 33 ED.*–.

Igualmente fue consignado a favor de la entidad MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A. depósito judicial No. 469030002997446 del 22/11/2023 por valor de \$580.000,00, por parte de la entidad SKANDIA S.A., ello por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, razón por la cual se pone en conocimiento de dicha entidad el mencionado depósito, con el fin de que arrime al plenario certificación bancaria donde se pueda abono el mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 469030002995246 del 14/11/2023 por valor de \$2.320.000,00, No. 469030002997445 del 22/11/2023 por valor de \$2.320.000,00; y 469030003007417 del 14/12/2023 por valor de \$1.160.000,00, a favor de la abogada LIGIA JACQUELINE SOTELO SANCHEZ identificada con cédula de

ciudadanía No. 39.528.617, con facultad para recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

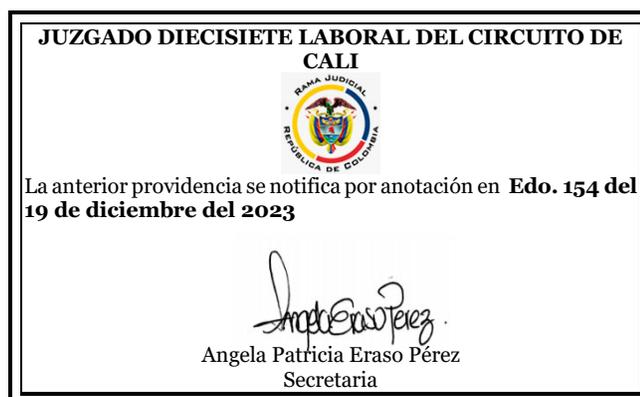
TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de MAPFRE COLOMBIA VIDA S.A., la existencia del depósito judicial No. 469030002997446 del 22/11/2023 por valor de \$580.000,00, requiriendo a su procurador judicial, aporte certificado de cuenta certificado de titularidad de cuenta expedido por entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

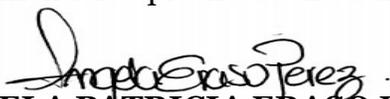
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ape



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no se ha surtido la notificación de la demandada. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE.: JUAN SEBASTIAN GRISALES GIRALDO
DDO: JORGE CASTRO AFANADOR
RAD.: 760013105-017-2022-00286-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3065

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante proveído No. 402 del 24 de abril de 2023 se ordenó la notificación de JORGE CASTRO AFANADOR, conforme lo estipulado en el art. 291 del CGP, mediante empresa de correo Servientrega a la dirección física Carrera 11 No. 12 -31 Jamundí, Valle del Cauca, indicando en la Constancia de Devolución de Comunicado Judicial, lo siguiente:

Información de Devolución del Documento				
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:				
NO HAY QUIEN RECIBA				
Observaciones	SE REALIZAN VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO Y NADIE ATENDIÓ AL MENSAJERO			
Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		10	5	2023
Información del Documento movilizado				

Ante lo anterior, al haberse devuelto la comunicación con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en dicha dirección, conforme lo indicado en el numeral 4º del art. 291 del CGP, y toda vez que existe solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante, se procederá con el mismo, en atención a lo previsto en el art. 29 del CPT y de la S.S.

Así las cosas, se procederá con el nombramiento de CURADOR AD- LITEM, de la demandada **JORGE CASTRO AFANADOR**, dicho nombramiento se realizará conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S e igualmente procederá a realizar el correspondiente emplazamiento el cual deberá surtirse conforme lo indica el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Conforme lo indica el art. 108 del CGP, el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de haber sido ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **JORGE CASTRO AFANADOR**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **JORGE CASTRO AFANADOR** a los abogados:

CAROL STEFANY VALENCIA PANTOJA	stefvalencia0318@hotmail.com	
ALEJANDRO GALLEGO	alejoxiv@hotmail.com	
HUGO JARAMILLO GUTIERREZ	jaraso@jaramilloasociados.com	

Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y practicar la notificación del auto que admite la demanda con el primero de los que se presente a este Despacho o manifieste a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 154 del día de hoy 19/12/2023.</p> <p></p>

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de fecha para audiencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR ALBERTO JAUREGUI REINA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2022-00318-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1574

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y encontrándose las partes constituidas para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo dicha diligencia debido a problemas de conexión de internet de las partes, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del despacho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia en la cual se han de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DELCIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo.
154 del 19 de diciembre del 2023.


Angela Patricia Eraso Pérez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente corregir providencia. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JEAN CARLOS MORALES GIL
DDO: LED COMUNICACIONES S.A.S. - COMCEL S.A. -
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00221-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1526

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral PRIMERO del auto interlocutorio No. 3024 del 14 de diciembre de 2023, se resolvió admitir la presente demanda instaurada en contra de LED COMUNICACIONES S.A.S., COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

No obstante, el numeral SEGUNDO se dispuso:

SEGUNDO: NOTIFICAR a LED COMUNICACIONES S.A.S. - COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOS JULIO PERDOMO YATE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

De lo anterior, se evidencia que por un error involuntario se ordenó la notificación de ambas entidades en el mismo numeral, indicando el mismo representante legal para estas. Así las cosas, evidenciado el yerro cometido, el despacho conforme lo dispuesto por los arts. 286 y 287 del CGP, ordenará corregir el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 3024 del 14 de diciembre de 2023, y adicionar un numeral QUINTO, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: NOTIFICAR a LED COMUNICACIONES S.A.S., representada legalmente por CARLOS JULIO PERDOMO YATE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR a COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.”

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 3024 del 14 de diciembre de 2023, en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive, indicando que, lo siguiente:

“SEGUNDO: NOTIFICAR a LED COMUNICACIONES S.A.S., representada legalmente por CARLOS JULIO PERDOMO YATE, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.”

SEGUNDO: ADICIONAR a la providencia en mención, el siguiente numeral:

“QUINTO: NOTIFICAR a COMCEL S.A., representada legalmente por CARLOS HERNÁN ZENTENO DE LOS SANTOS, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o art. 8º de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.”

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que COLPENSIONES presentó excepciones al mandamiento de pago, atendió el requerimiento del despacho y consignó el valor de las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ARMANDO CELEMIN ARENAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 776001-31-05-017-2023-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3076

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago mediante auto No. 2752 del 17 de noviembre del 2023, ordenando la notificación a la parte pasiva de manera personal, diligencia que se surtió con la remisión del aviso por mensaje de datos – Art. 8º Ley 2213 de 2022- el 20 de noviembre del 2023 - *archivo 10 del ED-*, sin que se recibiera acuse de recibido por parte de COLPENSIONES, no obstante, la entidad contestó la demanda.

Ante la falta del acuse de COLPENSIONES, no es posible efectuar el debido conteo de los términos que corría para la entidad, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, por lo que, ante la radicación de la contestación al mandamiento de pago, se dispondrá la notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre las excepciones presentadas por COLPENSIONES, se consultó por parte del despacho la plataforma de depósitos judiciales, en donde se logra evidenciar que se encuentra materializado título No. 469030002997077 del 21/11/2023 por valor de \$ 3.480.000,00, constituido por COLPENSIONES, por tanto, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por analogía –artículo 145 C.P.T. y la S.S—, ordenando la entrega del valor del crédito, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

Se aclara que, si bien el artículo 447 del C.G.P. indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un

pago por parte de la demandada. La entrega se dispondrá en favor del apoderado de la demandante con facultad para recibir.

Resta entonces resolver la terminación del presente proceso la que se hará en los términos del artículo 461 *ib.*, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*»

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada; así las cosas, como quiera que la ejecutada procedió con el cumplimiento de las condenas a su cargo, se concluye que desaparecieron los supuestos de hecho y derecho en los que fueron fundamentadas las excepciones de mérito, por lo que resulta inane pronunciarse sobre las mismas por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, teniendo en cuenta que no quedan sumas pendientes por cancelar. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TÉNGASE POR SURTIDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, la notificación del auto que libró mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.346 de Popayán, y portador de la tarjeta profesional número 151.741 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder otorgado.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA en favor de la abogada LYNETH MEDRANA SAAVEDRA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.475 de Cali (Valle), portador (a) de la tarjeta profesional número 300.601 del C.S.J., para que actué como apoderado (a) sustituto de la entidad demandada COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002997077 del 21/11/2023 por valor de \$ 3.480.000,00 teniendo como beneficiario (a) la abogada MABEL CRISTINA ARISTIZABAL GIRALDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.659.109, con facultad para recibir.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JORGE ARMANDO CELEMIN contra la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

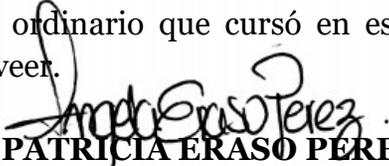
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



El/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de diciembre 2023. Paso a despacho del Señor Juez la presente petición de ejecución de la sentencia de primera y segunda instancia, proferida en proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00331. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONT. DE ORDINARIO
DTE: JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO
DDO.: TRANSPORTES RODRIGUEZ J&W S.A.S
RAD. 76001-31-05-017-2023-00528-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067

Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

El (la) señor (a) **JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO**, a través de su apoderada judicial y conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral, contra **TRANSPORTES RODRIGUEZ J&W S.A.S.**, por las sumas y conceptos señalados en la sentencia de primera instancia No. 201 del 24 de septiembre de 2019, confirmada por la sentencia No. 062 del 31 de mayo de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Igualmente solicita se ejecute a la demandada por la condena en costas del proceso ordinario y las costas que se causen en la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia del acta No. 420 del 24 de septiembre de 2019 expedida por este Juzgado, que contiene la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, copia de la sentencia de segunda instancia emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la liquidación de las costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, los cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del C.G.P, disposición aplicable en materia laboral y 100 del C.P.T y la S.S.

De igual forma se decretará la medida cautelar solicitada en contra de **TRANSPORTES RODRIGUEZ J&W S.A.S.**, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Por último, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada en la secretaría de éste despacho dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del

auto 1101 del 20 de junio de 2019, el presente mandamiento se notificará al demandado por anotación en ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, una vez efectivizadas las medidas cautelares.

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra **TRANSPORTES RODRIGUEZ J&W S.A.S.**, en favor del señor **JOSE YARMES GUARNIZO CASTILLO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE** (\$3.879.221) por concepto de cesantías.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$2.104.388) por concepto de primas.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE** (\$252.226) por concepto de intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$1.652.777) por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$1.675.000) por concepto de salarios dejados de pagar.
- f. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL, NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$7.728.096.000) por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- g. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$23.733.096) por concepto de indemnización moratoria a razón de un salario diario desde el 3 octubre de 2017 hasta el 02 de octubre de 2019, por **712** días, y a partir del mes 25 comenzaran a correr intereses de mora a la tasa máxima que se fije en Colombia por la Superintendencia Financiera sobre lo debido por prestaciones sociales y salario.
- h. Al pago a través de un cálculo actuarial o de la forma como determina **COLPENSIONES** de los aportes a riesgo de pensión desde 01 de diciembre de 2016 hasta el 02 de octubre de 2017, sumas estas que deberán ser canceladas a favor del demandante y a órdenes de **COLPENSIONES**.
- i. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$5.300.580), por concepto de costas del proceso ordinario.
- j. Por las costas que cause la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO de un vehículo de placas **TMO978**, clase Camión, marca JAC, carrocería SERVICIO, color blanco, modelo 2012, Motor 87249396, serie No. LJ11RXCf9C3200487, chasis No. LJ11RXCf9C3200487, de servicio público. La medida de embargo se

registrará en el folio correspondiente en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se librá el oficio respectivo.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$80.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la sociedad **TRANSPORTES RODRIGUEZ J&W S.A.S.**, por anotación en ESTADO conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término CINCO (05) días pague la obligación y DIEZ (10) días para que proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del C.G.P. Código General del Proceso, una vez efectivizadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 154 del día de hoy 19/12/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--